

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, el presente proceso con las diligencias adelantadas por la parte demandante para la notificación al sujeto pasivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082021-00009-00

Auto Sustanciación No. 1.632

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede aporta las diligencias efectuadas con el fin de apersonar al extremo pasivo del auto de mandamiento, para lo cual se puede constatar, se surtió efectivamente en la forma que contempla el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico indicado que corresponde a los gomezjuradoh@yahoo.com><gomezjhi@hotmail.com, con resultado entregado al servidor del correo, el 12 de agosto de 2021

Ahora, según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020: "*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y **los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación***",¹ esta norma superó el análisis de constitucionalidad en el sentido que la parte interesada debería acreditar "*acuse o constancia de acceso al mensaje de datos*" (Sentencia **C-420 de 2020**).

Partiendo de las anteriores elucubraciones, para el caso concreto tenemos que, si el **12 de agosto de 2021** se acreditó el envío y lectura del mensaje de datos contenido a la notificación personal, los dos días hábiles siguientes a que alude la norma citada corrieron los días **13 y 17** de agosto del año en curso, y por tanto los diez (10) días de término de traslado iniciaron a contabilizarse el **18 de agosto de 2021**.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

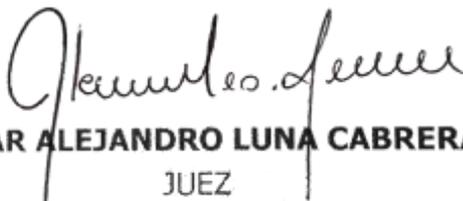
RESUELVE:

1.- TENER por notificada a la demandada **SOLDEIN S.A.S.**, del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo que aconteció en la forma expuesta en las consideraciones de este auto.

¹ El resaltado es del Juzgado.

2.- En consecuencia, ejecutoriado este auto, vuelva el expediente a despacho para decidir la instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. 126

Fecha: OCT.21.2021



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da508e27fb6038ac5572d6907abf66df367d397f4588dc13828d458d1bea236a

Documento generado en 20/10/2021 04:50:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>